ESTATUTOS CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TITULO I CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION Y CONSTITUCION.

ARTICULO 1°: Denomínase Confederación Médica de la República Argentina o también indistintamente COMRA la asociación sin fines de lucro, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 22 de Mayo de 1941 bajo el nombre de Federación Médica de la República Argentina y que pasara a denominarse Confederación Médica de la República Argentina por reforma del 7 de Julio de 1962.

Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Su zona de actuación será todo el territorio de la República Argentina.

Podrán pertenecer a la Confederación Médica de la República Argentina las Federaciones, Sindicatos, Uniones o Entidades Médico-Gremiales organizadas de manera similar, existentes en la República Argentina o que en lo sucesivo se crearen, que hayan solicitado afiliación y acepten el presente Estatuto, con sujeción a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del mismo.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y FINALIDADES:

ARTICULO 2°: La Confederación Médica de la República Argentina tiene los siguientes objetivos y finalidades:

- a) Reunir en su seno y representar a todas las organizaciones mencionadas en el artículo primero.
- b) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales de los médicos ante el Estado, instituciones públicas y privadas de todo tipo, Tribunales de Justicia y empleadores.
- c) Coordinar la acción de las entidades médicas que la componen y vincularlas solidariamente en la defensa de los intereses profesionales comunes.
- d) Establecer vínculos con las entidades médico gremiales, sanitarias y científicas internacionales.
- e) Propiciar la creación de entidades médico gremiales en las provincias donde no las hubiere.
- f) Concertar convenios colectivos de trabajo y prestaciones de servicios y participar en organismos estatales de ordenación del trabajo y la seguridad social.
- g) Fomentar el espíritu de cooperación y ética gremial entre los médicos y enaltecer el concepto público de la medicina y desarrollar la conciencia gremial y social en las etapas de pre y post-grado.
- h) Organizar Congresos, Asambleas y Simposios, Médicos Científicos, Médicos Gremiales, Médicos Sociales, Culturales, Deportivos, Actividades Educativas y de formación profesional en general.
- i) Gestionar ante los poderes públicos la sanción de leyes, decretos, ordenanzas, etc. tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de los médicos y la sanidad de la población.
- j) Colaborar en el estudio de los problemas asistenciales y sanitarios y los que atañen a la medicina preventiva y de rehabilitación, pugnando la urgencia de programas adecuados que aseguren a todos los habitantes del país una cobertura eficiente, integral e igualitaria de su salud.
- k) Promover el estudio de los asuntos médico gremiales, médico sociales y la educación sanitaria de la población.
- 1) Promover la incorporación de los médicos agremiados al gobierno de la Universidad en función y representación de los graduados a través de sus organizaciones profesionales respectivas.
- ll) Asumir o colaborar en la defensa de cualquier profesional médico cuando hubiese sido afectado en sus intereses profesionales, morales o materiales, sin razón legal y siempre que medie un pedido formulado por la entidad médico gremial confederada de la jurisdicción a la que pertenezca el interesado.
- m) Promover la vinculación con entidades u organismos que agrupan a los otros trabajadores de la salud, a otras profesiones y a todos aquellos organismos que, con coincidentes fines y objetivos participan democráticamente en la defensa de la soberanía e independencia del país, así como en asegurar el bienestar físico, espiritual y social de nuestro pueblo.
- n) Luchar o bregar para que existan condiciones de vida y de trabajo que permitan al médico desarrollar eficientemente sus tareas, gozando de todos sus derechos profesionales, sociales y humanos y por la defensa y desarrollo de las fuentes de trabajo y libertad de acceso a las mismas para todos los médicos, así como su distribución. Luchar por la efectivización de remuneraciones justas en todo trabajo médico, que le permita una vida digna y su desarrollo familiar, social y humano.
- Asegurar a los profesionales médicos agremiados un sistema de seguridad social que propenda a la cobertura asistencial de los asociados así como el desarrollo de otros beneficios para él y sus familiares.
- p) Realizar toda otra actividad que propenda al logro de los objetivos y finalidades del presente artículo y las actividades establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales.

- q) Organizar y programar actividades turísticas, viajes y excursiones en beneficio exclusivo de los asociados de sus entidades afiliadas y de los familiares directos de aquellos.
- r) Brindar por si, asociada a terceros o por intermedio de terceros, prestaciones de servicios médico asistenciales. Proveer prestaciones tendientes a la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, destinadas a la población en general y en especial a los beneficiarios de la seguridad social. A esos fines podrá adherir al sistema nacional del seguro de salud o al sistema que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo que autoricen las leyes vigentes.-

ARTICULO 3°: La Confederación Médica de la República Argentina no podrá sustentar tendencias políticas partidistas y no hará discriminaciones raciales, religiosas, filosóficas ni políticas.

ARTICULO 4°: La Confederación Médica de la República Argentina asegura y respeta a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que mejor sé adecue a sus respectivas necesidades.

TITULO II

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5°: La Confederación Médica de la República Argentina se integra con las entidades mencionadas en el artículo 1°, que sean incorporadas por el Congreso Confederal.

ARTICULO 6°: La Confederación Médica de la República Argentina sólo reconocerá a una entidad médico gremial con carácter de miembro confederado por cada Provincia y una por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 7°: La Confederación Médica de la República Argentina sólo reconocerá en cada jurisdicción provincial, como afiliado confederado a la entidad médico gremial de mayor grado que acredite mayor número de médicos asociados, lo cual deberá probarse con la nómina de ellos, con su firma y número de matrícula profesional, copia legalizada del acta de constitución de la entidad y copia de los Estatutos, el cual deberá ser concordante en sus fines y objetivos con el de la Confederación Médica de la República Argentina.

<u>ARTICULO 8°:</u> Si una vez aceptada una entidad médico gremial como miembro confederado de la Confederación Médica de la República Argentina se organizase otra en la misma jurisdicción y solicitase su incorporación, corresponderá al Congreso Confederal resolver en la cuestión dentro de los noventa días de su notificación formal de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 9°: Para el caso de retiro voluntario de algún miembro, será comunicado a la Confederación Médica de la República Argentina con una anticipación mínima de noventa días. El retiro sólo producirá efectos con relación a los actos posteriores a la fecha en que el mismo se hubiere comunicado fehacientemente.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

<u>ARTICULO 10°:</u> Son derechos de los miembros de la Confederación Médica de la República Argentina:

- a) Requerir y obtener el apoyo de la Confederación Médica de la República Argentina para la realización de sus finalidades estatutarias.
- b) Fiscalizar la marcha de la Confederación Médica de la República Argentina y participar en su gobierno y administración en la forma prescripta en estos estatutos.
- c) Disponer de los órganos publicitarios de la Confederación Médica de la República Argentina para divulgar sus realizaciones de interés general para el gremio médico.
- d) Participar en las consultas y encuestas que plantea la Confederación Médica de la República Argentina sobre cuestiones médico gremiales, sanitarias y científicas.
- e) Ser patrocinados y/o defendidos por la Confederación Médica de la República Argentina cuando fueran vulnerados o agraviados sus derechos.
- f) Representar a la Confederación Médica de la República Argentina en todos los efectos dentro de sus límites jurisdiccionales ya sea por decisión y/o mandato de la COMRA a petición del miembro; salvo, para el primer caso, renuncia expresa en contrario.
- g) Asimismo la COMRA no actuará en las jurisdicciones de sus filiales sin el consentimiento de éstas y no tratará asuntos que los atañen directamente, sin la citación de un delegado por lo menos de tal entidad.

<u>ARTICULO 11°:</u> Son obligaciones de los miembros de la Confederación Médica de la República Argentina:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y las Resoluciones del Congreso Confederal y del Consejo Directivo.
- b) Observar y hacer observar estrictamente las normas de disciplina y ética profesional y gremial y el Código de Etica de la COMRA.
- c) Prestar su concurso a la Confederación Médica de la República Argentina colaborando en sus iniciativas y gestiones.
- d) Abonar con puntualidad las cotizaciones y toda otra contribución exigible, establecidas por el Congreso Confederal.
- e) Respetar el orden jurisdiccional y no realizar gestiones entre los poderes públicos nacionales y organismos internacionales, sin el consentimiento de la Confederación Médica de la República Argentina, en asuntos que competan exclusivamente a esta última.
- f) Enviar a la Confederación Médica de la República Argentina una copia de su memoria y balance, de cada uno de sus períodos estatutarios, con la nómina de sus asociados, tan pronto como fueran aprobados por los mismos.
- g) Asistir a las reuniones del Congreso Confederal.

TITULO III

CAPITULO I: AUTORIDADES

ARTICULO 12°: Las autoridades de la Confederación Médica de la República Argentina son: a) El Congreso Confederal; b) El Consejo Directivo.

CAPITULO II: DEL CONGRESO CONFEDERAL

ARTICULO 13°: El Congreso Confederal es la autoridad máxima de la Confederación Médica de la República Argentina y se integra con los delegados de las entidades miembros y con el Consejo Directivo.

<u>ARTICULO 14°:</u> El Congreso Confederal sesionará en carácter ordinario o extraordinario. Son funciones y atribuciones del Congreso Confederal Ordinario:

- a) Designar a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de la Confederación, en la forma y oportunidad establecidas en el presente estatuto.
- b) Considerar en la Asamblea General Ordinaria Anual, en una reunión que será convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio financiero, la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que a los efectos de su aprobación o rechazo, serán presentados por el Consejo Directivo con el visto bueno de la Comisión Fiscalizadora y remitido junto con el orden del día con no menos de treinta días corridos de anticipación a cada entidad afiliada. El Congreso Confederal Ordinario, en este caso, deberá ser convocado con no menos de treinta días corridos de anticipación y celebrarse dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos desde la convocatoria.-
- c) Entender en todo asunto que sea sometido a su consideración, cuando por su naturaleza, no sea exclusivo de un Congreso Confederal Extraordinario.

Son funciones y atribuciones del Congreso Confederal Extraordinario:

- 1. Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
- 2. Aprobar la adhesión a asociaciones de grado superior y disponer la desafiliación respecto de las mismas, así como cuando se tratare de organizaciones internacionales.
- 3. Fijar el monto de las cotizaciones de los miembros confederados y de las contribuciones extraordinarias.
- 4. Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros, según lo previsto en el presente Estatuto. Esta función también podrá ser ejercida por un Congreso Confederal Ordinario, en forma indistinta
- 5. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Estatuto.
- 6. Entender en grado de apelación del Tribunal de la Confederación en los conflictos suscitados entre miembros o entre éstos y la Confederación Médica de la República Argentina.
- 7. Establecer las pautas sobre formas y normas de trabajo y bases arancelarias que deberá sostener la Confederación Médica de la República Argentina en los convenios que ésta celebrare por intermedio de su Consejo Directivo.

- 8. Fijar el porcentaje de retención sobre el monto de las prestaciones objeto de los convenios individuales y/o colectivos que firmare el Consejo Directivo por cuenta de la Confederación Médica de la República Argentina.
- 9. Adquirir y enajenar bienes muebles registrables e inmuebles y gravarlos. Aceptar donaciones y legados. Realizar cualquier operación con instituciones de crédito oficiales o particulares, cuando el monto de las mismas comprometa o supere el 20% del patrimonio de la COMRA, según el último balance aprobado.
- 10. Sancionar y modificar los Estatutos.
- 11. Determinar las políticas y realizar todos los actos y gestiones para el mejor logro de los fines y objetivos de esta Confederación.
- 12. Controlar el desempeño del Consejo Directivo y demás organismos de la Confederación Médica de la República Argentina, entendiendo en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración.
- 13. Considerar la remoción parcial o total de los mandatos del Consejo Directivo y/o de la Comisión Fiscalizadora y/o del Tribunal de la COMRA.

ARTICULO 15°: El Congreso Confederal estará formado por hasta tres (3) delegados titulares con voz por cada afiliado activo de la Confederación Médica de la República Argentina y dos (2) suplentes, que podrán actuar en sustitución de aquellos.

<u>ARTICULO 16°:</u> El Congreso Confederal, además de la Asamblea Anual Ordinaria. sesionará cuando sea convocado por el Consejo Directivo, con un mínimo de otras dos veces al año.-

Sesionará con carácter extraordinario todas las veces que lo convoque el Consejo Directivo por propia decisión o a solicitud de la Comisión Fiscalizadora o a solicitud de tres filiales como mínimo, debiendo ser celebrada la sesión - en estos casos - dentro del plazo de quince días como máximo, a contar desde la recepción del pedido.

La convocatoria para los congresos ordinarios deberá efectuarse con una anticipación no menor de veinte días corridos, salvo lo dispuesto en el caso de la Asamblea General Ordinaria Anual, en el art. 14 inc. b) del presente estatuto.

La convocatoria de los Congresos Extraordinarios podrá efectuarse con una antelación no menor de cinco días hábiles, a la fecha de la sesión.

En ningún caso la convocatoria a Congresos Confederales Ordinarios o Extraordinarios podrá realizarse con más de cuarenta y cinco días corridos de anticipación a la fecha de sesión

Las citaciones se harán por circulares a remitirse al domicilio de la entidad filial de la COMRA y se notificarán en forma fehaciente.

ARTICULO 17°: Para poder integrar el Congreso Confederal el miembro confederado no debe estar en mora con la Tesorería en el pago de sus contribuciones exigibles, entendiéndose por tal la deuda de más de dos meses, comprobada en forma fehaciente.

El Congreso Confederal podrá resolver, en cada caso, la incorporación o no del o los delegados de los miembros morosos.

ARTICULO 18°: EL Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario se constituye con quórum de la mitad más uno de las delegaciones de los miembros que integran la Confederación Médica de la República Argentina, en primera citación.

Una hora después de la fijada en la convocatoria, el Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario se constituirá con un tercio, como mínimo, de los miembros afiliados siendo válidas sus resoluciones. Podrá reunirse en cualquier punto del país, previa autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas, con excepción de la Asamblea General Ordinaria Anual que se reunirá en la Capital Federal.

ARTICULO 19°: El Congreso Confederal se regirá en sus deliberaciones por este Estatuto y por el Reglamento específico de la Confederación Médica de la República Argentina y no podrán considerarse asuntos que no figuren en el orden del día. Estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo. En su ausencia por el Vicepresidente del Consejo Directivo y en ausencia de ambos, se elegirá un Presidente del Congreso, entre los presentes.

ARTICULO 20°: Todos los delegados tendrán voz. Cada entidad miembro presente tendrá un voto. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz, pero no voto, salvo el caso de que alguno de ellos actúe simultáneamente como delegado de una organización miembro.

En esta última circunstancia, no podrá ejercer el derecho del voto cuando se considere la gestión del Consejo Directivo.

ARTICULO 21º: Todo pronunciamiento del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario, será tomado por votación. El voto deberá ser formulado por cada entidad miembro presente en forma expresa y de viva voz.

La votación será nominal salvo los casos en que este Estatuto prevea que sea secreta o cuando un delegado lo solicitare en tal sentido, para lo cual será necesario el asentimiento de la mayoría de las entidades miembros presentes. Toda votación se reducirá a la simple afirmativa o negativa.

Toda delegación puede abstenerse de votar, pero será considerado como presente a los fines del quórum.

<u>ARTICULO 22°:</u> Salvo los casos en que este Estatuto requiera otra cantidad de sufragios, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate el voto del Presidente del Congreso Confederal decide.

El pronunciamiento que recaiga hará decisión y obliga a todos los miembros confederados a su cumplimiento.

<u>ARTICULO 23°:</u> Se requerirá un quórum de la mitad más uno de los miembros confederados de las delegaciones para la aprobación y resolución de los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones y aprobar la adhesión o afiliación a asociaciones de grado superior y disponer la desafiliación respecto de las mismas así como cuando se tratare de organizaciones internacionales.
- b) Sanciones a que hace referencia el artículo 57° de este Estatuto.
- c) Remoción parcial o total de los mandatos del Consejo Directivo.
- d) Incorporación prevista en el artículo 17°, segundo párrafo.
- e) La fijación de contribuciones extraordinarias.
- f) Aprobar reformas a los estatutos de la entidad

Las decisiones, se adoptarán por las mayorías previstas en el artículo 22 de estos estatutos.-

ARTICULO 24°: Los delegados al Congreso Confederal deben ser médicos.

Deberán estar afiliados directa o indirectamente a la entidad miembro que representan.

<u>ARTICULO 25°:</u> Al incorporarse al Congreso, los delegados deberán acreditar su condición de tales, con documentación fehaciente, emanada de las autoridades de la entidad adherida a COMRA a la que representen.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26°: El Consejo Directivo es el órgano administrativo, directivo y ejecutivo de la Confederación Médica de la República Argentina y estará constituido por doce miembros titulares y tres secretarios suplentes.

Los miembros Titulares se denominarán: Presidente; Vicepresidente; Secretario Gremial; Secretario de Hacienda y Administración; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Actas y Organización; Secretario de Asuntos Universitarios y Científicos; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Relaciones Federativas, Secretario de Sanidad y Medicina Social, Secretario de Deportes y Cultura y Secretario de Obras Sociales y Previsión Social.

Los seis primeros constituirán el Comité Ejecutivo. Los Secretarios suplentes se designarán como suplentes 1°, 2° y 3°.

Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser electo miembro del Consejo Directivo se requiere ser argentino nativo o por opción, tener no menos de cinco años en el ejercicio de la profesión médica y tres años de afiliado, como mínimo, a cualquier entidad o entidades integrantes de la COMRA, o a una entidad que esté adherida a otra entidad integrante de la COMRA. Asimismo deberá haber sido nominado para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de la COMRA, por la entidad a la que se encuentra afiliado, integrante de la COMRA. La nominación se deberá acreditar por medio de nota firmada por las autoridades directivas de la entidad afiliada, la firma deberá estar certificada por Escribano Público.-

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el Congreso Confederal Ordinario en sesión especial, convocada al efecto conforme al régimen electoral que establece el presente estatuto. La elección se hará por el voto directo de las entidades miembros.

ARTICULO 27°: El Consejo Directivo sesionará una vez al mes, como mínimo, en sesión ordinaria. En su primer reunión anual deberá establecer el día y horario de la reunión ordinaria mensual.

Se reunirá además, toda vez que sea convocado por el Presidente o por citación de la Comisión Fiscalizadora, o cada vez que lo solicite uno de sus miembros, por intermedio del Comité Ejecutivo. En estos casos, la citación se hará con cinco días de antelación, como mínimo.

Todo lo tratado en las reuniones deberá ser registrado en un Libro de Actas. Sus resoluciones serán rápidas y permanentemente comunicadas a todas las entidades miembros.

<u>ARTICULO 28°:</u> El Consejo Directivo sesionará válidamente con quórum de siete de sus miembros. Las Resoluciones se adoptarán por mayoría de sufragios de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 29°: El integrante del Consejo Directivo que faltare sin justificación a tres reuniones consecutivas del cuerpo, o más de una tercera parte de las sesiones realizadas al año, podrá ser separado de su cargo, previa citación fehaciente para garantizar su derecho a defensa.

ARTICULO 30°: Cuando las circunstancias lo requieran el Consejo Directivo podrá crear comisiones internas integradas por miembros del cuerpo. Podrá igualmente crear subcomisiones formadas por las personas que considere adecuadas.

ARTICULO 31°: En caso de renuncia, licencia, cesantía, incapacidad sobreviviente, o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, que componen el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo designará su reemplazante entre los miembros titulares del Consejo. Si se tratase de un miembro del Consejo Directivo que no integra el Comité Ejecutivo, entrará en su reemplazo el Secretario Suplente que corresponda, según el orden establecido para su elección en el Art. 26°. El Presidente solamente podrá ser reemplazado por el Vicepresidente. En caso de que exista vacancia definitiva de más de tres miembros del Consejo Directivo se llamará a Congreso Confederal para decidir su reemplazo, el que deberá celebrarse dentro de los quince días de producida la vacancia, el que será por el término de la vacancia y hasta completar el mandato del resto del Consejo Directivo. Si la renuncia del miembro del Consejo Directivo dejare a éste sin quórum, esta no podrá hacerse efectiva hasta tanto se reúna el Congreso Confederal que deberá designar nuevos miembros, en la forma y oportunidad precedentemente establecida.-

ARTICULO 32°: De producirse la vacante total del Consejo Directivo o surgiera un inconveniente que impidiera su funcionamiento, la Comisión Fiscalizadora se hará cargo del gobierno de la Confederación Médica de la República Argentina y convocará de inmediato al Congreso Confederal Ordinario que deberá celebrarse dentro de los treinta días, el cual adoptará las providencias necesarias para normalizar la situación.

<u>ARTICULO 33°:</u> Si además de la vacante del Consejo Directivo se produjera también la de la Comisión Fiscalizadora o surgiera cualquier inconveniente que impidiera a ésta actuar en la forma establecida en el párrafo anterior, cualquier miembro confederado podrá proceder a la convocatoria del Congreso Confederal.

ARTICULO 34°: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y administrar la marcha de la Confederación Médica de la República Argentina.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Códigos de la Confederación Médica de la República Argentina y las Resoluciones que se adopten.
- c) Preparar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberán ser considerados por el Congreso Confederal Ordinario.
- d) Convocar al Congreso Confederal de la entidad a sesiones extraordinarias todas las veces que lo crea necesario o le sea solicitado por no menos de tres filiales y a Asamblea General Ordinaria Anual dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio financiero, que lo será el día 30 de Abril de cada año. En todos los casos formulará el orden del día correspondiente, en el que se deberá incluir todo asunto propuesto por no menos de dos (2) entidades miembros, los que se propondrán dentro de la fecha de cierre del ejercicio o bien antes de resuelta la convocatoria. Como mínimo deberá convocar dos Congresos Federales en el curso de un ejercicio.-
- e) Designar los representantes de la Confederación Médica de la República Argentina ante los organismos de Estado, entidades públicas o privadas que lo requieran y en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que debe estar representado el gremio médico.
- f) Designar los representantes y/o delegados ante organismos médicos internacionales.
- g) Designar, remover y sancionar a los profesionales y empleados que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad y fijar su remuneración.
- h) Suscribir convenios individuales y/o colectivos por cuenta de la Confederación Médica de la República Argentina; celebrar contratos de prestación médica con aquellas entidades prestatarias cuyo ámbito de aplicación abarque más de una provincia o distrito nacional, en representación de los médicos inscriptos a tal fin en los registros médicos pertinentes; gestionar esos contratos y velar por su cumplimiento, de acuerdo con las normas que en tal sentido fije el Congreso Confederal.

- Celebrar, toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, locación, transferencias de bienes inmuebles, muebles registrables y muebles de cualquier naturaleza. Aceptar y conferir representaciones y poderes, generales o especiales que fueren menester. Deberá contar con la autorización del Congreso Confederal, cuando corresponda, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto
- j) Operar en Bancos y otras instituciones de crédito tanto nacionales como provinciales o municipales, oficiales, mixtos o privados.
- k) Hacer donaciones cuando lo sean para el cumplimiento de los fines sociales y aceptarlas, con previa autorización del Congreso Confederal, citado al efecto.
- Poner en posesión de sus cargos al Consejo Directivo entrante, a la Comisión Fiscalizadora y al Tribunal, dentro del plazo de diez (10) días desde su designación, entregando las existencias bajo inventario.
- m) Otorgar licencias a sus integrantes por lapsos no mayor de tres (3) meses.
- n) Percibir por intermedio de los afiliados o por sí, previa autorización de aquellos, el cobro de los honorarios médicos que resultaren de las prestaciones involucradas en el inciso h) e i).
- o) Establecer, con autorización del Congreso Confederal Extraordinario, por sí o por intermedio de los afiliados, un porcentaje de retención sobre el monto de las prestaciones involucradas en el inciso i) a favor de la Confederación Médica de la República Argentina y dichos afiliados.
- p) Someter a la consideración del Tribunal de la Confederación, casos de inconducta gremial en que hubieren incurrido las entidades miembros.
- q) Resolver todo asunto o cuestión no prevista en este Estatuto que contribuya al logro de los fines y objetivos de la Confederación Médica de la República Argentina "ad-referendum" del Congreso Confederal siguiente.
- r) Citar al consejo asesor permanente, a fin de someter a su consideración las cuestiones que por su trascendencia estime convenientes. El Consejo asesor permanente estará integrado por los presidentes de las entidades miembros y si la misma persona desempeñara un cargo en el Consejo Directivo, la entidad miembro podrá enviar otro representante.-

CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 35°: Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Confederación Médica de la República Argentina en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las deliberaciones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Congreso Confederal.
- c) Suscribir las actas con el Secretario respectivo del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Congreso Confederal.
- d) Suscribir con el Vicepresidente, todo documento y correspondencia que emane de la Confederación Médica de la República Argentina.
- e) Controlar la contabilidad y la percepción e inversión de fondos y suscribir los cheques y órdenes de pago con la refrenda del Secretario de Hacienda y Administración. Y también con el vicepresidente en ausencia del Secretario de Hacienda y Administración.
- f) Adoptar resoluciones y hacer designaciones en asuntos de carácter urgente y con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y al Congreso Confederal, cuando corresponda, en la primer reunión de ese órgano inmediata posterior a la toma de dicha resolución.

CAPITULO V: DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 36°: Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Refrendar las actas del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y del Congreso Confederal.
- b) Suscribir con el Presidente todos aquellos documentos que requieran su firma.
- c) Recopilar los documentos necesarios y redactar la Memoria Anual del Ejercicio.
- d) Acompañar al Presidente en los actos en que deba estar representada la Confederación Médica de la República Argentina.
- e) Ejercer las funciones de jefe inmediato del personal rentado en general.
- f) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio o acefalía.
- g) Firmar los cheques junto con el Secretario de Hacienda y Administración. Y con el Presidente en ausencia del Secretario de Hacienda y Administración.

CAPITULO VI: DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 37°: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo del movimiento médico gremial del país.

- b) Proponer al Consejo Directivo las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones gremiales.
- c) Prestar asesoramiento gremial a las entidades miembros cuando éstas lo soliciten.
- d) Mantener actualizados todos los antecedentes legales y gremiales sobre las diversas formas del trabajo médico.
- e) Entender en todo lo relacionado a las formas de trabajo médico.

CAPITULO VII: DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 38°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda y Administración:

- a) Controlar la contabilidad de la Confederación Médica de la República Argentina y el recibo y depósito de fondos.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta en ausencia de aquél, los cheques y las órdenes de pago.
- c) Rendir cuenta del estado financiero de la Confederación Médica de la República Argentina en cada reunión del Congreso Confederal.
- d) Depositar, a nombre de la Confederación Médica de la República Argentina el dinero ingresado en la caja social, reteniendo la suma que fije el Consejo Directivo para los gastos de urgencia, con cargo de rendir cuenta.
- e) Colaborar con la Comisión Fiscalizadora, cuya tarea está obligado a facilitar, exhibiendo a la misma, todas las constancias que aquella exija.

CAPITULO VIII: DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTICULO 39°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Entender en todos los asuntos relacionados con publicación de documentos oficiales o resoluciones del Consejo Directivo y del Congreso Confederal, encargándose de la publicidad por los medios habituales de difusión.
- b) Organizar y vigilar el funcionamiento de la biblioteca de la Confederación Médica de la República Argentina.
- c) Solicitar canje de publicaciones con entidades médico-gremiales del país y del extranjero.
- d) Vigilar la publicación y difusión de la Revista y Boletines que edite la Confederación Médica de la República Argentina.
- e) Encargarse de la publicidad de la actividad de la Confederación Médica de la República Argentina.

CAPITULO IX: DEL SECRETARIO DE ACTAS y ORGANIZACION:

ARTICULO 40°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Organización:

- a) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y del Congreso Confederal y enviar copias de las mismas según lo establece el Art. 30°.
- b) Guardar bajo su responsabilidad el libro de actas del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y del Congreso Confederal.
- c) Organizar la correspondencia y el archivo de los documentos de la Confederación Médica de la República Argentina.

CAPITULO X: DEL SECRETARIO DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS Y CIENTIFICOS:

ARTICULO 41°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Universitarios y Científicos:

- a) Entender en todas las cuestiones relacionadas con las actividades universitarias o científicas, manteniendo vinculación con los organismos pertinentes.
- b) Coordinar la actividad conducente a cumplimentar el objetivo establecido en los incisos d), k) y l) del Art. 2°.
- c) Presidir la Comisión de Medicamentos y/o del Formulario Terapéutico.

CAPITULO XI: DEL SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 42°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Institucionales:

- a) Representar al Consejo Directivo sin perjuicio de las atribuciones propias del Presidente y del Vicepresidente en las relaciones cotidianas con las entidades de carácter gremial, social y profesional y las autoridades públicas, con las que la COMRA decida mantener relaciones institucionales;
- b) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre los resultados de su gestión y las novedades que se produzcan o de las que tenga conocimiento a partir de su actividad;

c) Proponer los medios para lograr relaciones adecuadas entre la Confederación médica de la República Argentina y toda otra entidad con la que pudiera tener vinculación.

CAPITULO XII: DEL SECRETARIO DE RELACIONES FEDERATIVAS

ARTICULO 43°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Federativas:

- a) Coordinar el funcionamiento y actividades de las entidades afiliadas a COMRA, en su relación con esta última;
- b) Mantener contactos con las distintas entidades miembros de COMRA para informarles sobre la actividad del Consejo Directivo, organizar actividades comunes o de interés general;
- c) Organizar y mantener el sistema de fichado de los profesionales afiliados a los organismos integrantes de la Confederación Médica de la República Argentina y el registro de todos los médicos del país.

CAPITULO XIII: DEL SECRETARIO DE SANIDAD Y MEDICINA SOCIAL

ARTICULO 44º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Sanidad y Medicina Social:

- a) Entender en el estudio integral de los problemas médicos y de las distintas modalidades de los sistemas de salud, que se planteen en el seno de la Confederación Médica de la República Argentina.
- b) Mantener contactos con las entidades oficiales o privadas vinculadas a los problemas enumerados en el inciso anterior.

CAPITULO XIV: DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y CULTURA

ARTICULO 45°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes y Cultura:

- a) Atender a todos los asuntos relacionados con la actividad deportiva de los médicos del país, tanto en sus aspectos organizativas como competitivas;
- b) Organizar las olimpiadas médicas nacionales de COMRA y presidir el Comité Organizador convocado al efecto;
- c) Atender a todos los asuntos relacionados con la realización y organización de actos culturales, conferencias, ciclos y cursos.-

CAPITULO V: DEL SECRETARIO DE OBRAS SOCIALES Y PREVISION SOCIAL:

ARTICULO 46°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Obras Sociales y Previsión Social:

- a) Organizar y Supervisar la Obra Social de los Médicos del país u otros sistemas alternativos de asistencia médica.
- b) Propender a la creación y prestación eficiente de servicios de Previsión Social para los médicos del país.
- c) Organizar las actividades de acción social que esté en condiciones de implementar la COMRA destinadas preferentemente a los médicos adheridos a las entidades miembros de COMRA
- d) Presidir el Comité Ejecutivo de la Red Argentina de Salud.

<u>CAPITULO XV: DEL COMITÉ EJECUTIV</u>O:

ARTICULO 47°: El Comité Ejecutivo de la COMRA estará integrado por seis miembros del Consejo Directivo de COMRA, a saber: Presidente; Vicepresidente; Secretario Gremial; Secretario de Hacienda y Administración; Secretario de Prensa y Difusión; y Secretario de Actas y Organización.- Se reunirá en forma ordinaria una vez por semana, el día y hora que determine en su primer reunión anual. En reunión extraordinaria cuando sea citado por el Presidente con 48 horas de antelación como mínimo. Tendrá quórum con cuatro miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente decide. De sus reuniones se labrará acta que será transcripta en un libro rubricado al efecto.-

Son funciones y atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO, sin perjuicio de las establecidas para el Consejo Directivo:

- a) Administrar la actividad de la Confederación Médica de la República Argentina, subordinado a las decisiones que adopte el Consejo Directivo y/o el Congreso Confederal, pudiendo adoptar resoluciones urgentes cuando fuera necesario y conveniente a los intereses de la COMRA.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Códigos de la Confederación Médica de la República Argentina, las Resoluciones que se adopten.
- c) Designar, en casos de urgencia, los representantes de la Confederación Médica de la República Argentina ante los organismos de Estado, entidades públicas o privadas que lo requieran y en todas

- las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que debe estar representado el gremio médico, "ad referéndum" del Consejo Directivo.
- d) Designar, en casos de urgencia, los representantes y/o delegados ante organismos médicos internacionales, "ad-referendum" del Consejo Directivo.
- e) Velar por el cumplimiento de los convenios que haya celebrado la COMRA. y adoptar decisiones tendientes al logro de ese objetivo, teniendo en cuenta en todo momento la defensa de los intereses de la COMRA y de sus entidades adheridas
- f) Aprobar la celebración, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto, de contratos propios de la tarea de administración, que no importen disponer sobre bienes inmuebles o muebles registrables. Aceptar y conferir representaciones y poderes, generales o especiales que fuere menester.-

TITULO IV

CAPITULO I: DEL PATRIMONIO:

ARTICULO 48°: El Patrimonio de la Confederación Médica de la República Argentina se compone:

- a) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.
- b) De las cotizaciones y contribuciones que abonen los miembros afiliados.
- c) De las donaciones, legados o subvenciones que le acuerden.
- d) De cualquier otra entrada que se obtenga según las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 49°: El régimen de cotizaciones y contribuciones de los miembros confederados será el siguiente:

- 1) Cotizaciones ordinarias.
- 2) Contribuciones extraordinarias para fines determinados.
- El Congreso Confederal podrá autorizar, con el quórum y votos determinados en el artículo 23°, regímenes de excepción de cotizaciones y contribuciones para aquellos miembros que así lo soliciten por fundadas razones de orden financiero o cuando comprometan el patrimonio de la Filial.

TITULO V

CAPITULO I: DE LA COMISION FISCALIZADORA:

ARTICULO 50°: La Comisión Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, designados por el Congreso Confederal Ordinario en el mismo acto en que se elijan los integrantes del Consejo Directivo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Cada candidato deberá haber sido nominado para ocupar un cargo en la Comisión Fiscalizadora de la COMRA, por la entidad a la que se encuentra afiliado. La nominación se deberá acreditar por medio de nota firmada por las autoridades directivas de la entidad afiliada, la firma deberá estar certificada por Escribano Público.-

ARTICULO 51°: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán reunir las mismas condiciones exigibles a los integrantes del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del Estatuto.

ARTICULO 52°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los libros y documentos administrativos de la Confederación Médica de la República Argentina, dejando constancia de las observaciones que correspondan.
- b) Fiscalizar la Administración y comprobar el estado de Caja y la existencia de valores de toda especie, dejando constancia de su cometido.
- c) Asistir, cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y del Congreso Confederal y proporcionar todas las informaciones que sus miembros requieren.
- d) Dictaminar sobre la Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de gastos y Recursos de la Confederación Médica de la República Argentina.
- e) Convocar al Congreso Confederal Ordinario en los casos y con las facultades previstas en el Art. 33° del Estatuto.
- f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario, cuando lo juzgue necesario. En caso de negativa pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo de la nación, los antecedentes que fundamenten su pedido, asimismo convocará a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera hacer el Consejo Directivo.

TITULO VI

CAPITULO I: DEL TRIBUNAL DE LA CONFEDERACION:

ARTICULO 53°: El Tribunal de la Confederación estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán elegidos por el Congreso Confederal en el mismo acto eleccionario del Consejo Directivo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Asimismo, cada candidato deberá haber sido nominado para ocupar un cargo en el Tribunal de la COMRA, por la entidad a la que se encuentra afiliado. La nominación se deberá acreditar por medio de nota firmada por las autoridades directivas de la entidad afiliada, la firma deberá estar certificada por Escribano Público.-

ARTICULO 54°: Para ser electo miembro del Tribunal se requerirá tener no menos de diez años en el ejercicio de la profesión de médico y no menos de cinco años de afiliado a entidades miembro de la Confederación Médica de la República Argentina.

CAPITULO II: DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL:

ARTICULO 55°: El Tribunal de la Confederación entenderá:

- a) En los casos de violación de los Estatutos y de las decisiones del Congreso Confederal.
- b) En los casos de conflictos entre miembros confederados y entre éstos y la Confederación Médica de la República Argentina.
- c) En los casos de apelación sobre cuestiones éticas decididas por los organismos competentes de último grado de las entidades miembros.

ARTICULO 56°: El Tribunal tendrá como atribución instruir el sumario de acuerdo al reglamento pertinente; elaborar las conclusiones y recomendar las medidas y sanciones que a su juicio correspondan.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES:

<u>ARTICULO 57°:</u> Las medidas y sanciones serán exclusivamente impuestas por el Consejo Confederal.

Las sanciones serán las siguientes: a) advertencia; b) amonestación; c) multa; d) suspensión; e) expulsión. Serán causales de expulsión: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de los Consejos Federales; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la COMRA y provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. La Filial que se atrase seis (6) meses en el pago de las cuotas o de cualquier otra contribución establecida será notificada por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados treinta días de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía de la filial morosa.

ARTICULO 58°: El Congreso Confederal dictará un Reglamento que establezca el procedimiento, el cual deberá garantizar, bajo sanción de nulidad:

- a) Una etapa instructora de investigación.
- b) La defensa del imputado.
- c) La fundamentación, en todos los casos de las resoluciones definitivas.

TITULO VII

CAPITULO I: DEL REGIMEN ELECTORAL:

<u>ARTICULO 59°:</u> La elección del Consejo Directivo de la Confederación Médica de la República Argentina se efectuará por el Congreso Confederal Ordinario, en fecha coincidente con la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

ARTICULO 60°: El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de una Junta Electoral designada previamente y en la misma sesión por el Congreso Confederal. Estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes.

ARTICULO 61°: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Presidir la Sesión Especial.
- b) Instituir la forma de recepción de votos.
- c) Comprobar la identidad y calidad de los electores.

d) Realizar el escrutinio y juzgar la validez del acto eleccionario.

ARTICULO 62°: La elección se efectuará por el voto directo y a viva voz de los delegados a simple pluralidad de sufragios.

ARTICULO 63°: La votación se efectuará por cargo, proclamándose al que hubiere tenido mayor cantidad de votos y en caso de empate se repetirá la votación y de continuar el mismo se definirá por sorteo.

ARTICULO 64°: La proclamación de los electos se hará inmediatamente después de terminado el escrutinio y leerse el acta respectiva. Los electos tomarán posesión de sus cargos dentro del plazo perentorio de siete días.

<u>ARTICULO 65°:</u> Similar criterio, en lo pertinente a los artículos precedentes se adoptará para la elección del Tribunal de la Confederación Médica de la República Argentina y la Comisión Fiscalizadora. La referida elección será adjudicada íntegramente a la lista mayoritaria.

TITULO VIII

CAPITULO I: MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

ARTICULO 66°: Toda medida de acción directa en el orden nacional deberá ser dispuesta por el Congreso Confederal.

ARTICULO 67°: En caso extraordinario el Consejo Directivo está facultado para declarar medidas de acción directa ad-referendum del Congreso Confederal, que deberá ser citado a tal efecto dentro de los cinco días posteriores al de la decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 68°: Para declarar una medida de acción directa se requerirán el quórum y votos determinados en el Artículo 23°.

TITULO IX

CAPITULO I: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 69°: Los presentes estatutos podrán ser reformados a propuesta del Consejo Directivo, por decisión del Congreso Confederal o a propuesta de un número de filiales adheridas a COMRA no inferior al cuarenta por ciento del total de miembros. La reforma deberá ser aprobada por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso Confederal Extraordinario. El proyecto deberá ser remitido a las entidades adheridas a COMRA con una antelación mínima de treinta días corridos Para la aprobación de las reformas se requerirá la convocatoria de una sesión especial, con específica determinación del objeto de la misma y con el quórum establecido por el Art. 23°.

CAPITULO II: DISOLUCION DE LA CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 70°: No podrá operarse la disolución de la Confederación Médica de la República Argentina mientras existen dos (2) miembros confederados dispuestos a sostenerla.

ARTICULO 71°: De hacerse efectiva la disolución de la Confederación Médica de la República Argentina se designará por el Congreso Confederal una Comisión Liquidadora que actuará bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez saldadas las deudas sociales, los bienes remanentes se destinarán al Ministerio o Secretaría de Salud de la Nación.

TITULO X

CAPITULO I: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 72°: Se autoriza al Consejo Directivo de COMRA a efectuar las adecuaciones que exija la I.G.J. en forma previa a la aprobación de los estatutos por parte de ese organismo.-